

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al hebreo Jacob Sabah, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al hebreo Joseph Beuchinol, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á D. Victor Raybaud, natural de Niza, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al hebreo Mimon Sabah, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

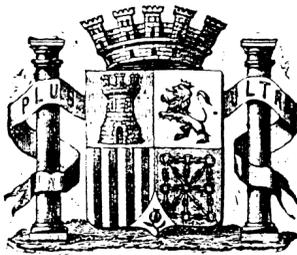
MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Promulgada la ley de las Cortes Constituyentes, fecha 16 del actual, sobre las clases pasivas de Ultramar, y con el fin de que las disposiciones en ella contenidas se lleven á efecto cumplidamente y á la mayor brevedad posible, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que la revision de todos los expedientes de jubilacion y cantidad que ha habido el art. 18 de la citada ley se lleve á efecto por este Tribunal en el preciso término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion; que durante ese tiempo vaya V. S. dando cuenta á este Ministerio de las revisiones á medida que se verifican, con expresion detallada de los aumentos ó disminuciones que el Tribunal autoriza á los individuos á quienes respectivamente pertenecen; y que pasado que sea el referido término de seis meses, se remita por este Tribunal al Ministerio una lista expresiva de los individuos que, cobrando haber pasivo por las Cajas de Ultramar, no hayan pedido la revision de sus respectivos expedientes, á fin de que por este centro se proceda á lo que respecta de ellos haya lugar.

Es asimismo la voluntad de S. A. que, con el fin de evitar á los interesados los perjuicios que pudieran irrogarseles, se presida de las comisiones encargadas de presentar originales los títulos, tomas de posesion y certificaciones de cese, embarque y desencabaque.

Lo que de orden de S. A. continúo á V. I. para



GACETA DE MADRID.

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1870.

MORET.

Sr. Presidente del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Ultramar lo siguiente:

Consecuente á lo prevenido en la ley de 23 de Mayo próximo pasado derogando el decreto de 9 de Diciembre de 1869 sobre derechos pasivos de los empleados civiles de Ultramar, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la orden de este Ministerio de 20 de Diciembre de 1869 haciendo extensivo á las clases pasivas militares el decreto de 9 del propio mes, expedido por el Ministerio de Ultramar; y en su consecuencia anuladas las nuevas clasificaciones hechas desde 1.º de Enero último á los retirados y pensionistas de guerra, los cuales continuarán desde dicha fecha en el goce de los haberes que tenían anteriormente señalados.

2.º Interin una ley general de retiros y pensiones fija para lo sucesivo los goces pasivos de los militares pertenecientes á los ejércitos de Ultramar, continuarán vigentes la ley de retiros de 2 de Julio de 1865, el reglamento de Montepios de Ultramar de 17 de Junio de 1873 y las demás disposiciones aclaratorias.

Lo que de orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1870.

El Subsecretario, José S. Bregua.

Señor....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por la Compañía del Ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona sobre que se requiera de inhibicion al de Palacio de dicha ciudad de Barcelona del conocimiento de las diligencias allí entabladas por D. Antonio Ametller y hermano:

Resultando que en 12 de Noviembre del año de 1868 se mandó citar, entre otros, por el Tribunal de Comercio de Barcelona á instancia del referido D. Antonio Ametller y hermano al Director gerente de la Sociedad de ferro-carriles de aquella ciudad á Zaragoza y á D. Manuel de Madrid Dávila, lo que era de las fusionadas del de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, á fin de que comparecieran ante él personalmente con objeto de practicar el reconocimiento de las medias firmas puestas en 53 obligaciones presentadas por aquellos, con prevencion al D. Manuel llevase consigo el libro de saldos de la clase de esta villa en 30 del expresado mes exponiendo que tratándose sin duda de preparar con las indicadas diligencias el ejercicio de una demanda ejecutiva que no podia menos en tal caso de ser personal, y al dirigirse esa accion contra dicha Compañía, que se hallaba domiciliada en esta capital, según acreditaban sus estatutos, de que asimismo acompañó un ejemplar impreso, sólo el Tribunal mercantil de esta era el competente para su conocimiento con arreglo á lo formalmente establecido; y solicitó que declarados competentes para el conocimiento de las expresadas diligencias, se requiriese de inhibicion al recordado Tribunal de Comercio de Barcelona á fin de que se abstuviese de continuar conociendo de ellas y las remitiese, teniendo en otro caso por iniciada la competencia:

Resultando que en 28 del mismo mes dictó providencia el referido Tribunal declarando haber lugar á la inhibicion, y mandó librar el testimonio y oficio oportunos al de Barcelona:

Resultando que el Juez del distrito de Palacio de dicha ciudad, á quien pasaron las diligencias por supresion del Tribunal de Comercio, proveyó en 10 de Abril de 1869, consignando varios fundamentos en virtud de los cuales se declaró competente para conocer del asunto: Resultando que comunicó debidamente al Juez del Centro de esta capital, á quien pasó lo actuado por el Tribunal de Comercio de la misma, dictó auto en 27 del referido mes desistiendo de la inhibicion propuesta; habiendo apelado la Compañía, la Audiencia confirmó con costas este auto por el que pronunció en 31 de Diciembre último:

Resultando que contra este interpuso la Compañía recurso de casacion; que la Sala por auto de 3 de Febrero último denegó su admision, y de esta denegacion apeló la Compañía para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon; Considerando que para la admision de los recursos de casacion, tanto en el fondo como en la forma, entre otras circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, es requisito indispensable el que la sentencia de que se interpone sea definitiva; debiéndose entender por tal, segun el artículo 1.011 de dicha ley, la que aun reconviniendo sobre un articulo ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Considerando que la dictada por la Sala tercera de la Audiencia del territorio confirmando la del referido Juez de Madrid, por la que desistió de la inhibicion propuesta al Tribunal de Comercio de Barcelona, hoy Juzgado del distrito de Palacio de la misma ciudad, no es definitiva para los efectos de la casacion, por cuanto ha recaído en diligencias preparatorias para la instauracion de un juicio ejecutivo, y no impide que este se pronuncie su sentencia y determine con arreglo á las leyes, ni que la Compañía recurrente utilice dentro del juicio y en su caso y lugar el mismo recurso de casacion que ahora ha interpuesto prematuramente:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado; y devolvámosle estos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificacion:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, e insertará á su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Manuel María de Bernaldoqui.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla. Francisco Puget.—Manuel Almona y Mora.

Publicacion.—Letra y pedida para la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en virtud de ley, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

Banco de España.

Su situacion en 31 de Mayo de 1870.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', 'Esps. Mts.', and 'Mts.'. Rows include 'Metálico', 'Casa de Moneda', 'Efectos á cobrar', 'Efectivos hipotecarios', 'Idem en poder de Comisionados de provincias', 'Idem id. de conductores', 'Cartera de Madrid', 'Idem de las sucursales', 'Acciones de este Banco', 'Bienes inmuebles y otras propiedades', 'Tesoro público', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos en Madrid', 'Idem emitidos en las sucursales', 'Depositos en efectivo en Madrid', 'Idem id. en las sucursales', 'Cuentas corrientes en Madrid', 'Idem id. en las sucursales', 'Dividendos', 'Ganancias realizadas', 'pérdidas no realizadas', 'Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios', 'Obligaciones de bienes nacionales', 'Diversos', 'Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.º.—El Gobernador, Cantero.'

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuation se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á lucrar efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificacion de sus personas: D. Joaquin Sanz, D. Domingo Iglesias, D. Demasio Diaz, D. José Lopez Poin, D. Cándido Luco, D. Francisco de P. Puig, D. Faustino García de Hojas.

Madrid 3 de Junio de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 25 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Oviedo, á la vez que á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento minero de Riotinto, para contratar el surtido de toraleras necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta. Los precios máximos admisibles son: 250 milésimas de escudo por cada kilogramo de hierro.

La fianza para hacer postura consistirá en 450 escudos, y la definitiva en 300, con arreglo al citado pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de toraleras de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 1871, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... kilogramo de hierro (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

El día 24 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento minero de Riotinto, para contratar el surtido de leña y de carbones necesarios en el mismo durante el año económico de 1870-71, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles son: Por cada quintal métrico de cobre liso que se produzca, 4'000 escudos. Por cada id. de cobre negro derretido de bolas, 1'300 idem. Por cada id. de id. de fundicion de escorias, 4'300 idem. Por cada id. de id. de fundicion de matas, 8'750 id. Por cada id. de id. de id. de mata de primera fundicion, 3'100 id. Por cada id. de id. de leña gruesa que facilite para la calefaccion de matos á otros usos, 1'050 id. Por cada id. de id. de carbón de encina, 3'400 id. Por cada id. de id. de id. de id., 4'975 id. Por cada marquilla de carbón de brezo y tolo monte, 0'350 id.

La fianza para hacer postura consistirá en 2'000 escudos, y la definitiva en 4'000, con arreglo al citado pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbones y leñas necesarios en las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 1871, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate, y con la beneficencia de... escudos... milésimas por cada kilogramo de las Resoluciones que se venian para el efecto de practicarlas expresado por letra.

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de darse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Caceres y Mérida.

1.º El contratista se obliga á conducir el correo de ida y vuelta entre Caceres y Mérida, con el fin de que el correo llegue á cada pueblo de esta conduccion de 40 kilómetros que comprende esta conduccion de ida y vuelta en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de la Coruña.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficiales de las provincias de Caceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Mérida, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2'000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Betanzos ó Ferrol, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la Sala de remate durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Betanzos al Ferrol y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se celebrará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones, que se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

23.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de darse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Caceres y Mérida.

1.º El contratista se obliga á conducir el correo de ida y vuelta entre Caceres y Mérida, con el fin de que el correo llegue á cada pueblo de esta conduccion de 40 kilómetros que comprende esta conduccion de ida y vuelta en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

2.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

3.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de la Coruña.

4.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

5.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

6.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de la Coruña.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficiales de las provincias de Caceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Mérida, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2'000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Betanzos ó Ferrol, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la Sala de remate durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Betanzos al Ferrol y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se celebrará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones, que se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en el orden público existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.487 al 4.528 inclusive.

Madrid 3 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos pagarés hipotecarios expedidos por la misma que, no excediendo los 300 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.701 al 2.800 inclusive.

Madrid 3 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA. — MES DE ABRIL DE 1870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 A 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capitulo, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Obligaciones Generales and Guerra.

Table with columns: Capitulo, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Justicia and Guerra.

Table with columns: Capitulo, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Hacienda and Marina.

Table with columns: Capitulo, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por capitulos, Escudos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Fomento and Resúmen.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 25 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de Cenjiza...

Direccion general del Tesoro público.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 20 premios mayores de los 750 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Premios, Escudos, Administraciones. Lists names like Málaga, Puentesarras, Santander, Madrid, Sigüenza, Tui, Zamora, Barcelona, Valladolid, Cádiz, Madrid, Sevilla, Palencia, Segovia, Bilbao, Valencia, Algeciras.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevista por el real orden de 19 de Febrero de 1869, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña...

Imprenta Nacional.

AutORIZADO por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para subastar el suministro del papel para las impresiones de la Imprenta Nacional...

Sección y Gabinete central de Correos.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names like Alejandro A. García, Antonio Luis Cardera, Antonio Argunzonis, Antonio Puga, Carlos Jimenez, Cura párroco de...

Alcaldía popular de Madrid.

DISTRITO DE PALACIO.—Quintas. El domingo 5 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en este distrito el último día de juicios de exención y declaración de soldados para el remplazo del presente año.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Table with columns: ESCRITOS, ESCRITOS, Mils. Includes items like Acciones emitidas, Caja efectiva, Efectos en cartera, Fondos públicos, Cuentas corrientes, Inmuebles, Moviliario, Varios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, referendada del infrascripto notario...

Tribunal de Oposiciones.

El Tribunal ha acordado que el próximo sábado día 4 y siguientes, á las nueve de la noche, concurran los opositores al local del Conservatorio de Artes...

procedimientos hasta su completa terminación con los expresados herederos de dicho Excmo. señor, ejecutándose todas ellas en la forma que determinan los artículos 1.432 y 1.433 de la citada ley.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:



